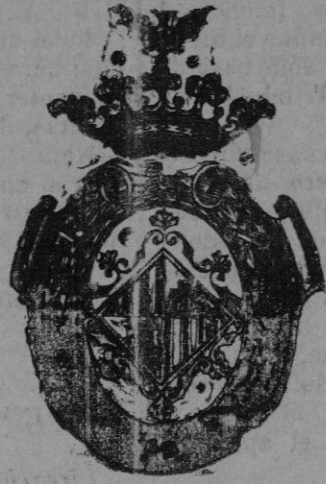


Boletín

de la provincia



Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7865

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 20 al 22 de Mayo)

Núm. 1311

Gobierno Civil

Sección de Cuentas y Presupuestos

Circular

Recuerdo á los Sres. Alcaldes que no han remitido aún á esta Sección las cuentas de fondos municipales debidamente documentadas respectivas al pasado ejercicio de 1916 la necesidad de que cumplan tan preferente servicio á la mayor brevedad.

Palma, 24 de Mayo de 1917.

El Gobernador interino,
Fernando de Prat Gay.

Núm. 1312

CIRCULAR.—A fin de cumplimentar órdenes de la Superioridad transmitidas al Sr. Comandante de Marina; por la presente se ordena á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la costa de esta isla que al tener noticias de algún hundimiento de buques cuyas tripulaciones arriben á la costa de sus respectivas localidades, lo pongan con toda urgencia en conocimiento de la Autoridad de Marina mas próxima, debiendo aislar á los naufragos é impedir toda comunicación con persona alguna, interin no lo autorice la Comandancia de Marina que se haya hecho cargo de dichos naufragos.

Lo que se ha público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades interesadas y exacto cumplimiento.

Palma 24 de Mayo de 1917.

El Gobernador interino,
Fernando de Prat Gay.

Núm. 1258

MINAS.—Por cuanto D. Bernardo Garau y Cánaves ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral de hierro con el título de «Garau» en el paraje nombrado *La Cudá* del término municipal de Mahón haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, una colicata frente la isla de Colom á dicho paraje *La Cudá*.

A partir de él se medirán, en dirección N., 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección E., 300 y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección S., 400 y se colocará la 3.ª; desde en dirección O., 500 y se coloca-

rá la 4.ª; desde ésta, en dirección N., 400 y se colocará la 5.ª, y á los 200 metros de ésta, en dirección E., se hallará la primera estaca, quedando cerrado un perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.—Linda este registro á todos rumbos con tierras de paraje *La Cudá*.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 19 de Mayo de 1917.

El Gobernador interino,
Fernando de Prat Gay

Núm. 1259

MINAS.—Por cuanto D. Miguel Allés Pon ha presentado una solicitud de Registro de cincuenta pertenencias de mineral de manganoso con el título «Los Amigos» en el paraje nombrado predio Fontredones de Baix del Excmo. señor D. José de Olives y Magarola del término municipal de Mercadal haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el extremo ó ángulo del O. de la pared de las «tres noves» de la montaña «grosa» del citado predio.

A partir de él se medirán, la dirección N., 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección E., 500 y se colocará la 2.ª desde ésta, en dirección S., 500 y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección O., 1000 y se colocará la 4.ª; desde ésta, en dirección N., 500 y se colocará la 5.ª y á los 500 metros de ésta, en dirección E., se hallará la primera estaca, quedando cerrado un perímetro que comprende las cincuenta pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.—Linda este registro por Norte, Este y Sur con tierras del mismo predio «Fontredone de Baix» y por Oeste con el predio Biniasen.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 19 de Mayo de 1917.

El Gobernador interino,
Fernando de Prat Gay

Núm. 1260

MINAS.—Por cuanto D. Bernardo Garau y Cánaves ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral de hierro con el título «Elisa» en el paraje nombrado Binifabini del término municipal de Mercadal haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, la antigua boca mina «Pepita».

A partir de él se medirán, en direc-

ción N., 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección E., 200 y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección S., 500 y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección O., 400 y se colocará la 4.ª; desde ésta, en dirección N., 500 y se colocará la 5.ª, y á los 200 metros de ésta, en dirección E., se hallará la primera estaca, quedando cerrado un perímetro que comprende los veinte pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 19 de Mayo de 1917.

El Gobernador interino,
Fernando de Prat Gay

Núm. 1261

MINAS.—Por cuanto D. Antonio Maciá y Forés ha presentado una solicitud de Registro de cincuenta pertenencias de mineral de hierro con el título de «Cármén» en el paraje nombrado «Terres Noves» del Predio «Son Nadal» del término municipal de Mercadal haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, un mojón de piedra situado en el pico mas alto de las «Terres Novas»; vértice de triangulación.

A partir de él se medirán, en dirección N., 60 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección E., 500 y se colocará la 2.ª; de ésta en dirección S., 700 y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección O., 200 y se colocará la 4.ª; desde ésta, en dirección N., 100 y se colocará la 5.ª; desde ésta, en dirección O., 600 y se colocará la 6.ª; desde ésta, en dirección N., 600 y se colocará la 7.ª, y á los 300 metros de ésta en dirección E., se hallará la primera estaca, quedando cerrado un perímetro que comprende las cincuenta pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.—Linda este registro por N. y S. con las citadas «Terres Novas», al E. con Binimiló Vell y por O. con el predio Salairó.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 19 de Mayo de 1917.

El Gobernador interino,
Fernando de Prat Gay.

Núm. 1291

OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD.—Habiendo solicitado La Compañía Mallorquina de Electricidad «La Palma de Mallorca», la autorización necesaria para modificar el trazado actual de la línea de transporte á alta tensión emplazada desde la

mina del Sr. Vidal á Alaró, se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares, señalando un plazo de treinta días, para admitir las reclamaciones á que haya lugar, quedando de manifiesto el proyecto y expediente en la Jefatura de Obras públicas (calle de Temple n.º 5, piso 1.º) en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904; acompañándose, además á continuación, la Nota formulada por el Ingeniero Jefe de la provincia, de que trata el mencionado artículo, ampliada de conformidad con lo ordenado por la Dirección General de Obras públicas en 5 de Julio de 1913.

Palma 21 de Mayo de 1917.

El Gobernador interino,
Fernando de Prat Gay

Nota que se cita en el anuncio que precede

La concesión que solicita «La Palma de Mallorca» tiene por objeto sustituir la actual línea de transporte de energía eléctrica desde la mina del Sr. Vidal á Alaró, por otra de distinto trazado constituida por cable de cobre electrolítico de 18 m/m. cuadrados de sección, para tensión de diez mil voltios y establecer una nueva estación transformadora en terrenos de la Compañía junto á la estación del tranvía de Alaró.

La instalación que se solicita afecta al camino vecinal y tranvía de Alaró y á las fincas de propiedad particular «Son Perot» de los Sres. Herederos de Juan, «Can Antich» de D. Salvador Antich, «S'Oliveret» de D. Salvador Muntaner y «Can Bañol» de D. Francisco Fortuny.

No se pide la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre la propiedad privada.

Palma 21 de Mayo de 1917.—El Ingeniero Jefe, B. Calvet.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Teniente general D. Francisco Pérez Clemente, cese en el cargo de Capitán general de Baleares.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Aguilera

Vengo en nombrar Capitán general de Baleares, al Teniente general don Ramón García y Menacho.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Aguilera

(Gaceta 20 de Mayo)

REAL DECRETO

Vengo en promover a la dignidad de Deán, primera Silla *Post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Mallorca, por defunción de D. José Oliver y Coll, al Presbítero Licenciado D. Miguel Roca y Simó, Dignidad de Maestrescuela de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 4.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a catorce de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO,

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Riuz y Valarino

(Gaceta 15 de Mayo)

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: La aplicación del artículo 31 de la ley del Registro Civil, de tan aparente sencillez, conduce a efectos trascendentales y opuestos, según el criterio en que se inspire. Fue antagónico el de la Circular de esa Dirección General, fecha 9 de Febrero de 1910 y el de la Real orden de 22 de Diciembre de 1915. La primera resolvió que las certificaciones de las actas del estado civil extendidas originariamente con errores, después de subsanados, se libren según la esencia de su contenido final, y, por tanto, sin expresar el error y sin transcribir las notas marginales de rectificación, salvo los casos que especialmente se determinan, debiendo seguirse igual norma al librar certificaciones de las actas de nacimiento de los hijos legitimados por subsiguiente matrimonio. La Real orden citada derogó este último extremo, mandando que en tal caso, por rendirse a la exactitud literal, la expedición de certificaciones se verifique ateniéndose estrictamente a lo prevenido en la Ley y el Reglamento del Registro Civil cuando se soliciten en extenso, y como dispone el Real decreto de 4 de Julio de 1912, cuando se pidan en extracto.

Aunque así se logra la fidelidad externa, es a expensas de una revelación retrospectiva, mal avenida, dados los prejuicios sociales, con la absoluta paridad que la Ley concede a la filiación legítima y a la legitimada por subsiguiente matrimonio. Contra esta generosa aspiración no parece decisivo el fundamento invocado, con excelente propósito, por la Real orden de 22 de Diciembre de 1915, porque ni el servilismo de la letra es el ideal de la interpretación, ni es lógico, cuando se acepta el principio, limitarlo en sus efectos a un caso de los varios inspirados en iguales tendencias.

El artículo 31 de la ley del Registro Civil al determinar la forma en que han de expedirse las certificaciones del estado civil, no impide que una disposición emanada de la Administración pública, aclare la manera como ha de aplicarse a casos de modalidad distinta, como el que se produce mediante el beneficio concedido por el Código Civil a los hijos naturales legitimados por subsiguiente matrimonio, de igualarlos en consideración y derechos a los que nacen después de las nupcias. La justicia y la equidad reclaman que no se enerve un principio sustantivo de tan alto espíritu por escrúpulos rituarios no insuperables. De ahí la conveniencia de fijar en definitiva la norma que se reputa más acertada.

Por tanto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que quede sin efecto la Real orden de 27 de Noviembre de 1915, circulada en 22 de Diciembre siguiente, en cuanto a la forma de expedir in extenso las certificaciones a que se refiere, y que en lo sucesivo las certificaciones de las actas de nacimiento de los hijos naturales, legitimados por subsiguiente matrimonio, se expidan según el estado de derecho definitivo que acusen, incorporando el efecto de la nota marginal de legitimación al texto,

para igualar su contenido al de las referentes a los hijos legítimos (monelo A que se acompaña), consignando el historial de la inscripción en el sólo caso de pedirlo expresamente los Tribunales de Justicia; y

2.º Que las certificaciones de las actas indicadas en el número anterior, cuando los asientos se hubieren extendido en vista de documentos procedentes de las Legaciones y Consulados de España en el extranjero, y constase en ellos copia de las partidas libradas por las Autoridades extranjeras, se expidan con arreglo al adjunto modelo B, y sólo en la forma ordinaria, en el caso de excepción consignado en el apartado que precede.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1917.

RUIZ Y VALARINO.

Modelo A.

Don..., Juez municipal encargado del Registro Civil de...

Certifico: Que al folio..., número..., tomo... de la sección primera de este Registro Civil, consta la siguiente inscripción:

(Aquí se copiará el encabezamiento de la inscripción, sin más variante que la de sustituir la fórmula, y al efecto, como... declaro: Que dicho niño, etc., por esta otra: y al efecto, como..., de claro que el niño que desea inscribir nació en...etc.) Dicho niño es hijo legítimo de... (el declarante, en cuyo caso no se expresarán la naturaleza, edad, profesión y domicilio, u otra persona, en cuyo caso se hará constar tales circunstancias) y de su esposa..., natural de..., término municipal de... y provincia de..., dedicada a... y domiciliada en... (El resto de la inscripción aparecerá con arreglo al modelo oficial número 2, adjunto a la circular de 22 de Diciembre de 1870, teniéndose las circunstancias de las consignadas en el texto del asiento y en la nota de legitimación, cuidando de que no aparezca nada que pueda revelar la ilegitimidad de origen del inscrito).

Y para que conste, expido la presente en... a... de... de...

(Firmas del Juez municipal y Secretario y sello del Juzgado.)

Modelo B.

Don..., Juez municipal encargado del Registro Civil de...

Certifico: Que al folio..., número..., tomo..., de la Sección primera de este Registro Civil, consta practicada una inscripción de nacimiento de..., extendida en vista de la correspondiente certificación del Consulado (ó Legación) de España en..., y de ella resulta que, según declaración de..., el niño... nació en... el día... de... de..., a las... de la... Que dicho niño es hijo legítimo de..., natural de..., de profesión... y... de edad, domiciliado en..., y de su esposa... natural de..., dedicada a... y domiciliada en... (aquí, y bajo la fórmula «asimismo consta...» se expresarán los demás particulares que resulten de la inscripción y de las notas marginales y no puedan revelar la ilegitimidad de origen del inscrito).

Y para que conste, etc. (Firmas del Juez municipal y del Secretario y sello del Juzgado.)

(Gaceta 14 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles

Relación nominal de los sargentos en activo de esta procedencia y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES
Ayuntamiento de Ciudadela (Balea-

res), Macero 2.º, con 300'00 pesetas, Cabo, Antonio Gordiola de Incógnitos.

Idem de Andraitx (Baleares), Peón caminero encargado del camino del Cementerio y sepulturero, con 502'32 pesetas, Soldado, José Mari Guasch.

Nota.—Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio antes del día 6 de Junio próx. mo.

Madrid, 19 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, Fernando Carbó.

(Gaceta 20 de Mayo)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas

CIRCULAR

Ante el temor de que por efecto de las malas cosechas y agravación de las consecuencias que origina la guerra europea, pudiera agudizarse la crisis obrera en el otoño é invierno próximos, precisa que por los Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las provincias se formen planes meditados previos los reconocimientos y compulsas de datos que estimen necesarios, encaminados a que se ejecuten obras que, cumpliendo el fin de proporcionar trabajo a los obreros, produzcan el beneficio que el país demanda de terminar ó ejecutar aquellas obras ó carreteras que mejor respondan a los fines de utilidad y necesidad pública notorias.

También deberá procurarse la mejora y perfección de las vías públicas más frecuentadas y que puedan activar y abaratar los transportes, y cuidándose de hacer desaparecer las soluciones de continuidad que existan en las carreteras, con el objeto de sacar a las líneas de comunicación ya ejecutadas el mayor rendimiento posible.

Al propio tiempo deberán los Jefes extender y diversificar los trabajos de manera que en cada zona ó pueblo puedan encontrar ocupación y empleo los obreros, según sus especialidades. Así, por ejemplo, en las zonas en que predominen los canteros ó albañiles, deberán ejecutarse con preferencia obras de fábrica, y de igual modo, según la característica de los obreros de cada región.

Por último, procurarán también los Jefes de Obras Públicas repartir las obras que propongan para que el beneficio de ellas sea equitativo, llegando a todos los pueblos donde se sienta la necesidad del trabajo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1917.—El Director general, D'Angelo.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de...

(Gaceta 19 de Mayo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1268

JUNTA PROVINCIAL

del Censo Electoral.—Sección de Ibiza

Relación de los acuerdos tomados por esta Junta Provincial del Censo Electoral, acerca de las reclamaciones formuladas contra las listas de los términos municipales de esta Ciudad, San José, San Antonio Abad, San Juan Bautista, Santa Eulalia del Rio y Formenera, en sesión celebrada el día quince del actual.

Acto seguido, se dió cuenta de las reclamaciones interpuestas contra las listas del término municipal de esta ciudad, leyéndose las presentadas con sus justificantes é informe correspondiente de la Junta municipal, acordándose por unanimidad incluir en las listas electorales de las Secciones y Distritos de dicho término municipal que a continuación se expresan, a los individuos siguientes:

Número de orden.—Apellidos y nombres del elector.—Edad.—Domicilio.—Profesión.—Sabe leer y escribir.

Sección 1.ª Distrito 1.º

1. Costa Boned Antonio, 25 años, San Benito, Hojalatero, si.
2. Costa Tur José, 27 id., Santa Cruz, Jornalero, no.
3. Cardona Torres Antonio, 32 id., Santo Domingo, id., no.
4. Escandell Ferrer Antonio, 57 id., Puerta Nueva, id., no.
5. Ferrer Mari José, 32 id., Santo Domingo, id., no.
6. Torres Juan Juan, 45 id., San Antonio, Herrero, no.
7. Vilar Torres Juan, 28 id., De la Bola, Marinero, no.

Sección 2.ª Distrito 2.º

1. Costa Torres Felix, 26 años, Vara de Rey, Comerciante, si.
2. Cardona Planells Juan, 39 id., Pou, R'fador, no.
3. Ferrer Escandell Juan, 62 id., A. Palau, Labrador, si.
4. Navarro Riquer José, 25 id., Plaza de José Pidal, Escribiente, si.
5. Ribas García Antonio, 52 id., San Telmo, Sombrerero, si.

Sección 3.ª Distrito 2.º

1. Cardona Ribas José, 59 años, Ensanche, Tendero, si.
2. Luyo Serafin Lucas, 55 id., Paseo de Vara de Rey, Jornalero, si.
3. Torres Riera José, 50 id., Isabel II, id., no.

Sección 4.ª Distrito 3.º

1. Cardona Cardona Juan, 63 años, C. del Gallo, Jornalero, no.
2. Costa Tur José, 27 id., Santa Cruz, id., no.
3. Ferrer Riera José, 65 id., Santa Lucía, id., no.
4. Oimo Reig José, 49 id., Garijo, Escribiente, si.
5. Planells Tur Enrique, 29 id., Santa Lucía, Jornalero, no.
6. Planells Guasch Juan, 45 id., Santa Lucía, Labrador, no.
7. Roig Tur Juan, 28 id., Pedrera, Jornalero, no.
8. Ribas Serra José, 26 id., San Pedro, Zapatero, si.
9. Serra Serra Francisco, 32 id., Santa Lucía, Alpargatero, si.
10. Tur Torres José, 29 id., Valencia, Jornalero, no.

Seguidamente se dió cuenta de las reclamaciones interpuestas contra las listas del término municipal de San Juan Bautista, leyéndose las presentadas con sus justificantes é informe correspondiente de la Junta municipal, acordándose incluir en las listas electorales de la Sección 3.ª Distrito 2.º a los individuos siguientes:

1. Tur Tur Juan, 77 años, Gabriel de Dalt, Labrador, no.
2. Riera Tur Mariano, 65 id., Cas Levió, id., no.
3. Escandell Guasch José, 63 id., Can Sopas, idem, no.
4. Ramon Torres Mariano, 53 id., Can M.ª den Torre, id., no.
5. Roig Roig José, 51 id., Cas Farré Tanca, id., no.
6. Roig Riera Juan, 50 id., Es Plarroig, id., no.
7. Tur Torres Juan, 48 id., Es Camp Vermey, id., no.
8. Roig Planells Antonio, 47 id., Can Pep de Mise, id., no.
9. Roig Escandell Juan, 30 id., Can Vey, id., no.
10. Tur Juan Vicente, 63 id., Can V. de la Torre, id., no.
11. Serra Mari Antonio, 27 id., Es Furnás, id., no.
12. Torres Riera Antonio, 27 id., Es Cove, id., no.
13. Ramon Tur Mariano, 27 id., Cana M.ª Lusá, id., no.
14. Torres Escandell Mariano, 28 id., Cana M.ª des Puig, id., no.
15. Guas Torres Juan, 28 id., C. Guerrovas, id., no.
16. Roig Ramón José, 29 id., Can Tanqueta, id., no.
17. Ramón Tur Antonio, 27 id., O. M.ª Puig Cami, id., no.

- 16. Ramón Roig Juan, 26 id., Can Vilda, id., no.
- 19. Escandell Planells Miguel, 28 id., Can Sastre, id., no.
- 20. Roig Torres Antonio, 27 id., Can Toni Coldevaca, id., no.
- 21. Escandell Torres José, 28 id., Can Pep Marés, id., no.
- 22. Torres Roig Antonio, 29 id., Can Marcelino, id., no.
- 23. Torres Mari Juan, 30 id., Can Jordi, id., no.
- 24. Planelle Ramón Miguel, 31 id., Can M. Patit, id., no.
- 25. Escandell Ferrer José, 34 id., Can Pep des Plá, id., no.
- 26. Planells Riera Miguel, 35 id., Can Pep Bet, id., no.
- 27. Escandell Torres José, 38 id., Can Sastre, id., no.

También se acordó por unanimidad excluir de la lista de exclusiones del Distrito 1.º Sección 1.ª al elector Antonio Mari Torres de Can Miguel de se Vilda é incluirlo en las listas de dicha Sección. Denegar la exclusión de los electores de las listas de la Sección 1.ª Distrito 1.º Guillermo Guasch Mari Can Bet, Juan Mari Torres Can Juan den Moreno, Juan Mari Torres Can Marche de se Telaye, José Torres Escandell Can Taulera, Pedro Torres Mari den Yay y Vicente Torres Mari Can Puayta, por no justificarse debidamente que hayan perdido ha vecindad y por presentar además varias enmiendas la certificación que se acompaña sin estar salvadas; y por último se acordó la exclusión de las listas de la Sección 1.ª Distrito 1.º Jaime de Ferrer Mari, Can Toni Mari y José Torres Torres Can Mureno, por no llevar el tiempo de residencia que exige la Ley.

Seguidamente se dió cuenta de las reclamaciones interpuestas contra las listas del término municipal de Santa Eulalia, leyéndose las presentadas con sus justificantes é informe correspondiente de la Junta municipal, acordándose por unanimidad incluir en las listas de exclusiones de la Sección 1.ª Distrito 1.º de dicho término municipal por justificarse haber fallecido, á los electores siguientes:

- 1. Clapés Juan Bartolomé, 63 años, Cana Polla, Labrador.
- 2. Riera Mari Antonio, 87 id., Can Riera, Propietario.
- 3. Guasch Riera Juan, 84 id., Can Juan Parella, id.
- 4. Juan Ramón Antonio, 82 id., Can Toni Sordi, id.
- 5. Noguera Juan Lucas, 69 id., Can Jordi, id.

También se acordó por unanimidad incluir en las listas electorales de las Secciones y Distrito de dicho término municipal que á continuación se expresan á los individuos siguientes:

- Sección 1.ª Distrito 1.º
- 1. Juan Cardona Juan, 30 años, Paseo Alameda, Marinero, si.
 - 2. Ferrer Costa Juan, 25 id., Can Parot, Labrador, si.
 - 3. Guasch Colomar Pedro, 33 id., Can Mateu, id., si.
 - 4. Tur Clapés Juan, 25 id., Can Perez Bertomeu, Cafetero, si.
 - 5. Rog Serra Bartolomé, 35 id., Cas Roig Lebre, Labrador, no.
 - 6. Ramón Clapés José, 50 id., Can Bafali de Baix, id., no.
 - 7. Torres Mari Juan, 56 id., Se Bodega, id., no.
 - 8. Bufi Costa Vicente, 45 id., Bufi, id., no.
 - 9. Pionio Pompeyo Francisco, 32 id., Can Palau, id., no.

- Sección 2.ª Distrito 1.º
- 1. Colomar Juan Vicente, 25 años Can Turrens, Labrador, si.
 - 2. Ferrer Mari Antonio, 41 id., Can Seni, id., si.
 - 3. Torres Mari Juan, 41 id., Can Guimó, id., no.
 - 4. Roig Mari Antonio, 29 id., Can Mari, id., no.

- Sección 4.ª Distrito 2.º
- 1. Roselló Bufi José, 25 años, Can Carrasco, Labrador, si.

- 2. Roselló Riera José, 25 id., Casas Rochas, id., si.
- 3. Riera Palerm Antonio, 39 id., Can Escandell Través, id., no.
- 4. Planells Ro g Juan, 39 id., Can Durbán, id., no.
- 5. Torres Planells Juan, 41 id., Can Agusti, id., no.
- 6. Torres Mari Juan, 42 id., Calero de Dalt, id., no.
- 7. Escandell Prats Juan, 25 id., Hor Petid, id., no.
- 8. Ferrer Clapés Pedro, 66 id., Prat Monjas, id., no.
- 9. Juan Torres Vicente, 36 id., Casa Quemada, Tendero, no.

También se acordó que los electores José R bas Mari de Can Truy y José Ribas Costa de Can Truy que figuran en las listas de la Sección 1.ª Distrito 1.º sean excluidos de dicha lista y continuados en las de la Sección 4.ª por tener su domicilio en la parroquia de Jusú; que el elector Mariano Clapés Guasch Can Guasch que figura en el Censo bajo el número 122, debe decir Antonio Guas Clapés de Can Toni Chumeu; que el elector que figura en el censo bajo el número 303 de la Sección 1.ª Distrito 1.º José Planells Juan, debe decir José Planells Serra; que el elector que figura en el Censo bajo el número 327 de la expresada Sección y Distrito, Juan Torres Boned, debe decir Pedro Torres Boned; que el elector que figura en el Censo bajo el número 386 de los repetidos Sección y Distrito Antonio Torres Noguera, debe decir, Pedro Torres Noguera; que el elector Vicente Juan (a) Can Vicent Chumeu sea excluido de la lista de la Sección 2.ª Distrito 1.º y sea incluido en las de la sección primera del Distrito 1.º por cambio de domicilio; y por último se acordó denegar la inclusión en las listas de Francisco Clapés de Can Chicú Pol por acreditarse documentalente que el mentado individuo no ha cumplido los veinticinco años.

Acto seguido se dió cuenta de las reclamaciones interpuestas contra las listas del término municipal de San Antonio Abad, leyéndose las presentadas con sus justificantes é informe correspondiente de la Junta municipal, acordándose por unanimidad incluir en las listas electorales de las Secciones y Distritos de dicho término municipal que á continuación se expresan á los individuos siguientes

- Sección 1.ª Distrito 1.º
- 1. Prats Boned Juan, 28 años, San Antonio, Labrador, no.
 - 2. Costa Cardona Mariano, 26 id., Can Furnet, id., no.
 - 3. Porta Prats Antonio, 54 id., Can Mañanet, id., si.
 - 4. Obrador Ribas José, 25 id., Des Puch, id., si.
 - 5. Ramon Boned Antonio, 51 id., Can Puet, id., no.
 - 6. Costa Boned Miguel, 30 id., Can Torres, id, no.

- Sección 2.ª Distrito 1.º
- 1. Costa Costa Miguel, 44 años, Can Maimó, Labrador, no.
 - 2. Riera Ramon Juau, 26 id., Se Font, id., no.

- Sección 3.ª Distrito 2.º
- 1. Cardona Tur Antonio, 56 años, Can Pera Muson, Labrador, no.
 - 2. Ribas Planells José, 30 id., Can Blay, id., si.
 - 3. Mari Arabi José, 27 id., Can Marche, id., no.
 - 4. Juan Ribas Vicente, 28 id., Cana Dominga, id., no.
 - 5. Costa Francoli Lucas, 46 id., Forca, id., no.
 - 6. Boned Planells Vicente, 26 id., Can Papet, idem, no.
 - 7. Costa Boned Vicente, 29 id., A Forca, id., no.
 - 8. Planells Riera Juan, 61 id., La Granada, id., no.
 - 9. Torres Juau Antonio, 41 id., Se Oreu des Magres, Jornalero, si.
 - 10. Boned Serra Vicente, 64 id., Can Basetas, Labrador, no.

Acto continuo se dió cuenta de las reclamaciones interpuestas contra las

listas del término municipal de San José leyéndose las presentadas con sus justificantes é informe correspondiente de la Junta municipal, acordándose por unanimidad incluir en las listas electorales de las Secciones y Distrito de dicho término municipal que á continuación se expresan.

- Sección 1.ª Distrito 1.º
- 1. Ferrer Mari Bartolomé, 37 años, Cana Felix, Labrador, si.
 - 2. Ferrer Llusia José, 26 id., Casas den Jusapet, id., no.
 - 3. Ribas Mari Vicente, 66 id., Can Puvil, id., si.
 - 4. Ribas Ribas Vicente, 41 id., Can Puvil, id., no.
 - 5. Ferrer y Ribas José, 40 id., Calo Hor Sorá, id., no.

- Sección 2.ª Distrito 1.º
- 1. Ribas y Ribas José, 82 años, Sandu, Labrador no.
 - 2. Ribas y Ribas Francisco, 84 id., Can Chiquet Bet, id., no.
 - 3. Ribas y Ribas José, 86 id., Can Pep Bet, id., no.
 - 4. Ribas y Ribas José, 81 id., Can Hereva, id., no.
 - 5. Torres Sala Juan, 48 id., O. Ramon La Serra, id., si.
 - 6. Ribas y Ribas Mariano, 27 id., Can Pep Benet, id., si.
 - 7. Ribas y Ribas José, 27 id., Can Purmañy, id., si.

Seguidamente se dió cuenta de las reclamaciones interpuestas contra las listas del término municipal de Formentera leyéndose las presentadas con sus justificantes é informe correspondiente de la Junta municipal, acordándose por unanimidad incluir en las listas electorales de las Secciones y Distrito de dicho término municipal á los individuos que á continuación se expresan

- Sección 1.ª Distrito 1.º
- 1. Costa Juan Antonio, 25 id., Can Pasiencia, Marinero, si.
 - 2. Ferrer Mayans Jaime, 46 id., Can Jaime S. Serra, Jornalero, si.
 - 3. Mari Mayans José, 35 id., Cas Ferre, Marinero, si.
 - 4. Ribas Yern José, 27 id., Can Chicú Chincho, id., no.
 - 5. Serra Ferrer Juan, 27 id., Can Blay, Industrial, si.
 - 6. Tur Mari José, 27 id., Can Toni Geroni, Marinero, no.
 - 7. Verdera Mayans José, 36 id., Can Jaume Mateu, id., no.
 - 8. Verdera Verdera Vicente, 27 id., Can Mateu, Labrador, no.

- Sección 2.ª Distrito 2.º
- 1. Costa Escandell Vicente, 27 años, Can Pep Costa, Marinero, no.
 - 2. Escandell Ferrer Miguel, 25 id., Can Miguel des Bosch, id, si.
 - 3. Ferrer Juan Bartolomé, 25 id., Can Pep Lluquinet, id., no.
 - 4. Yern Mari Juan, 44 id., Can Juan den Yern, Propietario, si.
 - 5. Juan Torres Antonio, 29 id., Can Campanix, Marinero, si.
 - 6. Juan Torres Pedro, 31 id., Can Pep Pere, id., no.
 - 7. Mayans Escandell José, 26 id., Can Pepet Tahuet, Jornalero, no.
 - 8. Mayans Escandell Bartolomé, 31 id., Can Pep Chumeu, Marinero, si.
 - 9. Mayans Ferrer José, 61 id., Can Pep Chumeu, Propietario, si.
 - 10. Mayans Escandell José, 27 id., Can Pep Chumeu, Marinero, si.
 - 11. Mayans Ferrer José, 32 id., Can Mariano, id., no.
 - 12. Noguera Ribas Jaime, 44 id., Can Rita, Jornalero, no.
 - 13. Torres Mayans Juan, 26 id., Can Vicent des Puig, Marinero, si.
 - 14. Tur Torres Antonio, 31 id., Can Juan Carlos, id., si.
 - 15. Mayans Costa Francisco, 38 id., Can Chicú Baichero, id., si.

Igualmente se acordó por unanimidad excluir de las listas de la Sección primera Distrito 1.º de dicho término municipal á los individuos que figuran en ellas por haberse acreditado documentalente no haber cumplido la edad de veinticinco años, y son los siguientes: Ferrer Serra Andres, Can Morna.

Mayans Serra Juan, Can Juan Xameu Serra Riera José, Can Pep Blay. Tur Suñer Francisco, Can Pep Jeroni Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos del artículo sexto del Real Decreto de veintuno de Febrero de mil novecientos diez, se expide el presente en Ibiza á diez y seis de Mayo de mil novecientos diez y siete.—El Presidente, Alejandro Gallo.

Núm. 1237

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Circular.—La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en comunicación de 10 de Marzo último dispuso que por las Delegaciones de Hacienda se invitara en su nombre á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales y así lo hizo oportunamente esta Delegación, para que presentaran en las oficinas del referido Centro directivo, dentro del plazo de tres meses, los datos y antecedentes que obraran en poder de los mismos relacionados con sus bienes de Propios vendidos, á fin de que dicho Centro pudiera practicar las liquidaciones, que le encomienda la regla 4.ª del artículo 1.º del dictamen emitido por la Comisión respectiva del Congreso sobre el proyecto de ley estableciendo reglas para liquidar los débitos del Estado con aquellas corporaciones, dictamen que fué declarado con fuerza de ley por Real Decreto de 3 del expresado mes de Marzo.

La comunicación á que queda hecha referencia ha motivado que se hagan á la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas diversas consultas, y en vista de ellas, ante la conveniencia de complementar lo meramente indicado en dicha comunicación, ajustándose á los términos del respectivo precepto, ha dispuesto la citada Dirección, en orden de 8 del actual, se haga saber á las corporaciones ya mencionadas, como lo verifica esta Delegación, que no debe ser motivo de preocupación ni menos de alarma ó desconfianza la carencia de datos, ó el desconocimiento de antecedentes, relacionados con los derechos que pudieran tener por sus bienes enajenados por el Estado, puesto que el referido Centro directivo, procediendo en justicia y con imparcialidad y buena fé absolutas, ha de practicar, aun sin cooperación, en su caso, de parte de aquellas corporaciones, las liquidaciones mencionadas, con presencia de todos los documentos que en ella existen y de los que se reclamen á las Intervenciones provinciales, cuyo examen previo, hecho con escrupulosidad y cuidado extremados, será en principio garantía bastante de dichas liquidaciones, las cuales, además, se habrán de comunicar indispensablemente, por ser requisito esencial, á las Juntas Municipales respectivas para que manifiesten su conformidad con ellas, ó formulen los oportunos recursos, según dispone la regla 4.ª del art. 1.º de Real Decreto de 3 de Marzo último, ya citado.

Por último, la Dirección general tantas veces mencionada dispone también en su orden de 8 del actual se advierta á las Corporaciones de que se trata que —siquiera resulte redundante y ocasionado á aumento innecesario de trabajo el que las que carezcan de datos pidan los que dicha Dirección ha de aportar por sí, de todas suertes, al practicar las liquidaciones, sin que por ello se obtenga la ventaja que podría esperarse del contraste—pueden no obstante aquellas á quienes en casos determinados se ofreciera dudas, hacer oficial ú oficiosamente á la citada Dirección general las preguntas que estimen necesarias relacionadas con el servicio de que se trata, bien entendido que solo á ellas se facilitarán noticias de esa índole, puesto que en manera alguna podrían obtenerse Agentes ó apoderados, cuya intervención, sobre no ser útil, les está terminantemente vedada así por la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 12 de Junio de 1902 como por el art.º 3.º

del R. D. del Ministerio de Hacienda, fecha 12 de Enero 1915.

Palma 15 Mayo de 1917.—El Delegado de Hacienda, Luis Galindo.

Núm. 1256

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Esta Corporación municipal en la sesión celebrada el día ocho del actual acordó sacar a pública subasta la construcción de las escalinatas interiores del ensanche del Cementerio Católico de esta ciudad con arreglo al proyecto y pliego de condiciones aprobado que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 con objeto de que durante los diez días siguientes a la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiéndose que después de transcurrido este plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan en observancia de lo que dispone el citado artículo.

Sóller 16 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Francisco Enseñat.—P. A. del A.—Amador Canals.

Núm. 1257

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

TERRITORIAL.—Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza inmueble de este término municipal que han de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial por rústica, colonia, pecuaria y urbana en el próximo año de 1918; quedan expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días que empezará a contar el primero de Junio venidero hasta el día quince inclusive, advirtiéndose, que transcurrido que sea, ninguna será atendida.

Alayor 16 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Tomás de Salord.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Martín Timoner.

Núm. 1305

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

En virtud del presente edicto se cita a D. Antonio Llambias Sasire como heredero de D. José Llambias Llompard para que dentro del plazo de treinta días se persone en los autos incidente de pobreza deducida por Miguel Martorell Bennassar con citación del señor Abogado del Estado, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, si no lo verifica; pues así queda dispuesto por la Sala de justicia de esta Audiencia Territorial en providencia de treinta de Abril último.

Palma nueve de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Juan Alcover.

Núm. 1301.

D. Gabriel Fuster Valenti, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del juicio por jurados, queda señalado el día veinte y nueve del actual y hora de las doce para proceder al sorteo de vocales asociados, mayores contribuyentes por concepto de Territorial e Industrial los cuales deben formar las listas de Jurados y cuyo acto tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día y hora señalados.

Dado en Palma a veinte y uno de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Gabriel Fuster.—P. El Secretario, Eugenio Jaume, Oficial auxiliar.

Núm. 1271

Don Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

A D. Jerónimo Roselló Rebas, don Miguel Vanrell Estarellas y D. José María Zavaleta Llompard ó a sus sucesores

y causahabientes de domicilio ignorado, se hace saber: Que en la pieza separada, formada a instancia del procurador D. Pedro Bennassar Janer contra D. Mateo Bennassar Juliá y los herederos de D.^a Margarita Bennassar Juliá para la sustanciación de la vía de apremio, de la otra pieza también separada para pago de costas promovida por el primero contra D. Antonio, D.^a María y D.^a Juana Ana Garau Bennassar, D. Jaime Pons Garau, don Juan Tortella Gual y D. Mateo Bennassar Juliá constituidos en rebeldía, D. Bartolomé Bennassar Juliá y doña Antonia Bennassar Solivellas, como causa-habientes de D. Antonio Bennassar Bibiloni, se ha practicado por el Secretario que refrenda la siguiente:—«Liquidación del crédito correspondiente a D.^a Antonia Bennassar Solivellas que practica infrascrito actuario en cumplimiento de lo mandado en la providencia del veinte del corriente.

—Ptas. Cts.—Importe del crédito que mediante escritura privada del f.º 47, y fecha diez y ocho de Diciembre de mil novecientos diez, adquirieron don Bartolomé Bennassar Juliá y doña Antonia Bennassar Solivellas, de doña Margarita Balle Fiol como heredera del procurador D. Pedro Bennassar Janer, que éste acreditaba por costas como heredero del procurador D. Jaime Bennassar Rullán, y que está comprendido en la cantidad por qué fué despachada la ejecución en la providencia testimonial al f.º 4.º de esta pieza 2.786'85—Importe de las costas causadas en esta pieza de pago de costas según la tasación del f.º 199 que se encuentra aprobada mediante el auto del treinta de Marzo último... 2.650'33.

—Total 5.437'18.—Que resulta, según la liquidación de cargas de las tres fincas vendidas en estos autos, que se aprobó en el auto del día primero de Julio de mil novecientos quince, que la llamada «La Font Dufana», tiene un precio líquido de dos mil pesetas; la llamada «Can Morrut» el de seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, formando un conjunto de tres mil trescientas treinta y tres pesetas sesenta y seis céntimos, las cuales fueron adjudicadas a la D.^a Antonia Bennassar Solivellas, debiendo ser baja de su crédito por capital y costas... 3.333'33.—Diferencia... 2.103'85.—Por tanto hasta la tasación de costas referida, excede lo que acredita dicha Sra. Bennassar por capital y costas, el importe de las adjudicaciones, a dos mil ciento tres pesetas ochenta y cinco céntimos, salvo error u omisión.—Esta es la liquidación que he practicado y firmo en Inca a veinte y cuatro de Abril de mil novecientos diez y siete.—Pedro J. Serra.

Y en providencia del quince del actual, tengo acordado que de la anterior liquidación se dé conocimiento a los referidos D. Gerónimo Roselló Rebas, D. Miguel Vanrell Estarellas, y D. José María Zavaleta Llompard, y, para el caso de haber fallecido, a sus herederos ó causa-habientes ignorados que se crean con derecho a su herencia, previniéndoles que dentro del plazo de nueve días se personen en autos, en legal forma, para evacuar el traslado de dicha liquidación, bajo apercibimiento de que les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no comparecieron a hacer uso de las acciones y derechos de que crean estar asistidos.

Inca diez y seis de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Ignacio de Lecea.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 1221

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, mediante providencia del día de hoy por la que, a solicitud de D.^a Salvadora Planas y

Sancho se ha dado por prevenido el juicio voluntario de testamentaria de su padre D. Bartolomé Planas y Font, se cita para él en forma al legitimante D. José Planas y Sancho, bajo apercibimiento de que de no comparecer en los autos, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma once de Mayo mil novecientos diez y siete.—Guillermo Vidal.

Núm. 1272

D. Miguel Marcó y Catany, Secretario judicial y de Gobierno del Juzgado de primera instancia del Partido de Manacor.

Certifico: Que ante este Juzgado y Secretaría del infrascrito penden autos ejecutivos, que se espresarán en los que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue y queda publicada en el día de hoy.—«Sentencia. En la Ciudad de Manacor a diez y ocho de Mayo de mil novecientos diez y siete. El Sr. D. Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Juez de primera instancia de la misma y su Partido. Vistos estos autos ejecutivos seguidos a nombre de D. Juan Alou y Ballester, propietario, mayor de edad y vecino de Campos, ejecutante, representado por el Procurador D. Francisco Oliver y Fernandez y defendido por el Letrado D. Enrique Sureda, contra Guillermo Mas Bauzá y por haber fallecido contra sus herederos desconocidos, en rebeldía por no haber comparecido y.—Fallo.—Que debo mandar y mando siga la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago al acreedor D. Juan Alou Ballester de la cantidad de dos mil quinientos pesetas de capital, interes y costas que reclama al ejecutado Guillermo Mas Bauzá y por haber fallecido a sus herederos desconocidos en cuyas costas se condena a estos ejecutados.—Así por esta mi sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia por la rebeldía de los ejecutados, la pronuncio, mando y firmo.—Jaime del Ojo.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado libro y firmo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que sirva de notificación a los ejecutados los herederos desconocidos de Guillermo Mas Bauzá visado por el Señor Juez de este Partido en Manacor a diez y ocho de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Miguel Marcó.—V.º B.º—El Juez del Partido, Jaime del Ojo.

Núm. 1300

Don Juan Ginard y Fereer, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a don Sebastián Seguí y Sbert y para el caso de haber fallecido, a sus herederos, sucesores ó causa-habientes, para que comparezcan el día treinta del actual a las doce horas, en el local que ocupa este Juzgado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal promovido por el procurador D. Bernardo Gomila en nombre de D.^a María Antonia Seguí y Sbert sobre otorgar en su día, a favor de las mismas, escritura pública de finquillo y carta de pago de la parte que al demandando D. Sebastián le correspondía en la herencia de su común padre D. José Seguí y Villalonga; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así queda mandado con providencia de esta fecha.

Dado en Palma a veinte y uno de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Juan Ginard.—Ante mí.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 1303

D. José Socias y Gradolí, Decano del Ilustre Colegio notarial de Baleares.

Hago saber: que habiendo cesado Don Julio Fermín Quifones y Sancho, por

su defunción ocurrida el día 2 de Febrero último, en el desempeño de una de las Notarías de Felanitx, única que sirvió, queda fijado el plazo de un mes, contado desde el día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que quien tuviere que deducir alguna reclamación, la formule ante la Junta Directiva de este Colegio.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en el art.º 8.º del Real Decreto de 28 de Junio de 1907.

Palma 15 de Mayo de 1917.—José Socias.

Núm. 1287

JUNTA DE REPARACION DE TEMPLOS

Anuncio.—En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Abril último se ha señalado el día 19 de Junio próximo a la hora de las once para la adjudicación en pública subasta de las obras de la iglesia parroquial de Esporlas bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 6.485 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 19 de Abril de 1917, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose en su redacción, al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de pesetas 324'27, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme a las disposiciones vigentes. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicho decreto.

Palma, 15 de Mayo de 1917.—El Presidente, † Rigoberto, Obispo de Mallorca.—El Secretario de la Junta, Licenciado Juan Quetglas, Canónigo.

Modelo de proposición

Don.... vecino.... de.... enterado del anuncio publicado con fecha de.... de.... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de.... se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y Firma del proponente)

Nota.—Los proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, on letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.

Núm. 1253

REQUISITORIA

Amengual Onver Bartolomé, hijo de Bartolomé y de Catalina, apodado (Gambeta), natural de Santañy (Mallorca) de estado soltero, profesión jornalero, de 24 años, señas: estatura buena, color sano, ojos pardos, nariz y boca regular, barba nascente, pelo castaño, muy poblada la cara de barros y no tiene señas particulares, domiciliado últimamente en Santañy en la calle de la Luna número 4, procesado por el delito de contrabando; comparecerá en término de 15 días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia Teniente de Navía D. Miguel A. Montojo, caso de no comparecer será declarado rebelde.

Palma 16 de Mayo de 1917.—Miguel A. Montojo.